CONCURSO DE OFERTAS Nº 09/12 ID. 246.384 CONTRATO Nº 54/12

CONTRATO N° 54 /2012

Ref. *Concurso de Ofertas N° 09/2012* ID 246.384
SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA PATRIA DEPORTIVA

Entre la Secretaría Nacional de Deportes, denominada en adelante la CONTRATANTE, representada en este acto por el Ministro-Secretario Nacional de Deportes, **Don MARCELO LUIS BEDOYA MURTO**, con domicilio en la Avenida Eusebio Ayala y Rl6 Boquerón, de la ciudad de Asunción, y la firma **NEMPRE PRODUCCIONES**, con RUC 2515412-5, denominada en adelante el PROVEEDOR, con domicilio en Nazareth Nº 533 c/ Cancio Ayala, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el señor EDGAR BERNARDINO RODRIGUEZ BARRIOS, con cédula de identidad civil N° 2.515.412, convienen en celebrar el presente contrato, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 09/2012 "Servicio de Publicidad para Patria Deportiva" por Contrato Abierto, y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación al Servicio de Publicidad para Patria Deportiva, según lo detallado en las especificaciones del cuadro de precios adjudicados, que se regirán por estas cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
1-	Impresión de calcomanía 15x6	Unidad	Unidad	5.000	10.000	765	7.650.000
2-	Impresión de calcomanía 12x100	Unidad	Unidad	1.500	2.000	6.720	20.160.000
3-	Impresión de calcomanía 10x8 de 1 color	Unidad	Unidad	2.500	5.000	680	3.400.000
4-	Cartel impreso sobre tela Vinílica tipo Banners	Unidad	Unidad	5	10	420.000	4.200.000
5-	Cartel impreso sobre tela Vinílica tipo Back pódium	Unidad	Unidad	5	7	3.870.000	38.700.000
6-	Cartel impreso sobre tela Vinílica tipo Estática	Unidad	Unidad	25	40	410.000	20.500.000
7-	Impresión en Cinta Porta Carnet Collarines de 2,5 cm de ancho	Unidad	Unidad	1.000	2.000	2.500	5.000.000
8-	Impresión en Cinta Porta Carnet 1,5 cm de ancho	Unidad	Unidad	5.000	7.850	1.800	18.000.000
9-	Impresión en pines / prendedores	Unidad	Unidad	5.000	8.500	4.500	45.000.000
10-	Impresión en Boligrafos economicos	Unidad	Unidad	2.500	5.000	1.700	8.500.000

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

nempre producciones
RUC: 2515412-5

CONCURSO DE OFERTAS Nº 09/12 ID. 246.384 CONTRATO Nº 54/12

11-	Impresión en Boligrafos ecologicos	Unidad	Unidad	5.000	10.000	2.000	20.000.000
12-	Impresión de carpetas	Unidad	Unidad	600	1.200	4.000	4.800.000
13-	Impresión en Memoria USB	Unidad	Unidad	600	1.200	45.000	54.000.000
14-	Servicio de Impresión Textil en quepis	Unidad	Unidad	3.500	5.000	8.500	59.500.000
15-	Servicio de Impresión en termos	Unidad	Unidad	2.750	5.000	15.000	82.500.000
16-	Impresión en mouse pad	Unidad	Unidad	700	1.000	12.000	16.800.000
17-	Servicio de Impresión textil en cartucheras	Unidad	Unidad	700	1.000	8.000	11.200.000
18-	Impresión en Mochila	Unidad	Unidad	650	1.000	23.000	29.900.000

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del contrato.
b) La Planilla de Ofertas de la LCO N° 09/2012 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la LCO N° 09/2012.
d) La oferta y demás documentos enviados por el PROVEEDOR.

Los documentos del contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de lo solicitado en el PBC, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.
El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los bienes y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS OPERATIVAS

La provisión de los servicios solicitados debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, comprende el SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA PATRIA DEPORTIVA.
La provisión del bien se realizará con una Orden de Compra del CONTRATANTE, en el que constará el plazo dentro del cual se deberá realizar el servicio.

El PROVEEDOR garantiza la prestación satisfactoria de los servicios requeridos conforme. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.
La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, a la prestación de servicio objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde firma del presente contrato y hasta el 31/12/12.

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

nempre producciones
RUC: 2515412-5

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por la CONTRATANTE, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, se conviene a establecer la modalidad de Contrato Abierto de cantidades mínimas y máximas y el monto total asciende Gs. 377.360.000 (Guaraníes trescientos setenta y siete millones trescientos sesenta mil) por CONTRATO ABIERTO ejecutada en el presente Ejercicio Fiscal, según detalle previsto para el presente llamado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Planilla de precios unitarios y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre-calculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 30 "Recursos Propios".
De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2.051/03.
El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO

En caso de que el PROVEEDOR no proveyese los bienes en las condiciones estipuladas en el presente contrato serán causales de Rescisión del Contrato y la CONTRATANTE hará efectiva la Póliza de fiel cumplimiento del Contrato.

La aplicación de esta penalidad no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.

CLÁUSULA NOVENA: POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el PROVEEDOR deberá entregar a la CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, una garantía por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha póliza deberá consistir en una Póliza de Seguro por la cual garantiza el fiel cumplimiento de contrato, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor máximo del contrato, por el lapso del contrato. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar pólizas que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.
b. Por quiebra o insolvencia del PROVEEDOR.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

nempre producciones
RUC: 2515412-5

d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al PROVEEDOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/03

Si la CONTRATANTE decidiese rescindir el contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/03, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE:
a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90(noventa) días calendario. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONTRATANTE, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse. De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Para los fines de este contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.
a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia en el área de trabajo.
d. Incendios y naufragios con influencia en el área de trabajo.
Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La CONTRATANTE para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Ministro-Secretario de Deportes, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.
Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

nempre producciones
RUC: 2515412-5

CONCURSO DE OFERTAS Nº 09/12 ID. 246.384 CONTRATO Nº 54/12

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los bienes a ser proveídos y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/03 y por la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por (5) cinco páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los SEIS..... días del mes de Diciembre de 2012.

Edgar B. Rodriguez B.
Nempre Producciones
PROVEEDOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCIÓN

Don Marcelo Luis Bedoya M.
Ministro-Secretario Nacional de Deportes
CONTRATANTE

nempre producciones
RUC: 2515-12-5